

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2026

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Subdirección de Normativa y Doctrina

Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto jurídico – Sujeción al IVA de entes territoriales por servicios públicos, culturales y aprovechamiento de bienes de uso público.

Respetados señores;

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me permito solicitar concepto jurídico en relación con el régimen del Impuesto sobre las Ventas (IVA) aplicable a un ente territorial, bajo los siguientes términos:

I. Hechos

Un ente territorial, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y obrando en el marco de sus competencias legales, en especial las otorgadas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 181 de 1995, y demás normas concordantes, ejecuta actividades destinadas a la satisfacción de necesidades colectivas, entre las cuales se encuentran:

- Deporte y Recreación: Guía profesionalizada de práctica deportiva, programas de formación, fomento del deporte y aprovechamiento del tiempo libre.
- Servicios Culturales: Acceso a museos, bibliotecas, casas de cultura, talleres de formación artística y eventos culturales organizados directamente por la entidad.
- Aprovechamiento Económico de Espacios: Cobro de tasas o retribuciones por el uso, ocupación o aprovechamiento temporal de espacios, en particular, aquellos que tiene como finalidad la práctica deportiva o cultural, tales como piscinas, canchas de fútbol, baloncesto, voleibol, gimnasios, entre otros escenarios.

Estas actividades se desarrollan de forma directa y, en diversos escenarios, implican el cobro de tarifas, derechos de participación o contraprestaciones económicas reguladas por actos administrativos expedidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y/o Distritales.

Por su parte, el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 420, consagra, entre otros, como hecho generador del tributo lo siguiente:

“ARTICULO 420. HECHOS SOBRE LOS QUE RECAE EL IMPUESTO. <Artículo modificado por el artículo 173 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>
El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos;”

II. Problema Jurídico

Teniendo en cuenta que los escenarios deportivos y culturales cumplen una función administrativa y están destinados al uso y beneficio de la comunidad, de manera que no media un contrato entre las partes y las tarifas aplicables se fijan mediante actos administrativos de carácter general, se consulta: ¿Un ente territorial se encuentra obligado a recaudar, declarar y pagar el Impuesto sobre las Ventas (IVA) por la prestación directa de servicios de deporte y cultura, así como por la autorización otorgada a terceros para utilizar dichos espacios con el fin de prestar servicios privados relacionados con estas actividades?

III. Marco Normativo de Referencia

Solicito que el análisis considere, de manera no taxativa:

- Constitución Política: Artículos 287 (Autonomía), 300 y 313 (Competencias de asambleas y concejos).
- Estatuto Tributario: Artículos 420 (Hecho generador), 437 (responsables del impuesto) y 476 (Servicios excluidos, especialmente los numerales relativos a servicios públicos y culturales).
- Jurisprudencia y doctrina: Sentencias del Consejo de Estado sobre la no sujeción de las entidades territoriales cuando actúan en ejercicio de una función pública y administrativa, y el Concepto Unificado de IVA de la DIAN respecto al caso en concreto.
- Concepto DIAN 5471 de 2025.

IV. Solicitud Concreta

Agradezco se sirvan precisar lo siguiente:

1. Naturaleza del sujeto: ¿El ente territorial actúa como responsable de IVA cuando la contraprestación percibida no tiene una finalidad comercial, sino de recuperación de costos y en ejercicio de una función administrativa para brindar bienestar en la comunidad?
2. Servicios deportivos y culturales: ¿Se encuentran los servicios de formación deportiva y acceso a la cultura prestados por el Estado cobijados por las exclusiones del Art. 476 del E.T.?
3. Aprovechamiento de Espacios: ¿La autorización otorgada a particulares para el uso de espacios deportivos y culturales, con el propósito de desarrollar actividades deportivas y culturales mediante escuelas de formación privadas, cuyo uso tiene un costo fijado mediante actos administrativos de carácter general y sin que medie contrato entre las

partes, constituye un servicio gravado con el Impuesto sobre las Ventas (IVA) o corresponde a una renta de derecho público no sujeta a este impuesto?

4. Respetuosamente, solicito se sirvan ampliar el concepto DIAN nro. 5471 de 2025, en el cual se da respuesta a una interrogante de similar naturaleza.

Se sugiere que la respuesta a la presente petición sea publicada en la plataforma oficial de la DIAN, con el fin de garantizar su conocimiento por parte del solicitante anónimo y de cualquier interesado.

Sin otro asunto en particular.

Cordialmente,

ANÓNIMO



¡Solicitud enviada con éxito!

Nro. de solicitud: **2026DP000074322**

Código autenticación: **Y3X4K2**

Nota: Guarde los códigos generados para consultar, ampliar o desistir la solicitud ante la DIAN.